

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas

E.S.D.

Proceso: Verbal sumario - Pertenencia por prescripción extraordinaria
Adquisitiva de dominio de vivienda de interés social.

Demandante: Valentina Ruíz Duque.

Demandados: Leonel de Jesús Moreno Serna, y María Nancy Moreno Serna, como herederos determinados del señor Jorge Eliecer Moreno Pinilla y herederos indeterminados.

Radicado: 2020-00082-00

Asunto: Contestación de la demanda.

PAULA ANDREA RINCON BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.396.673, abogada en ejercicio con T.P Nro. 126.373 del C.S.J., en calidad de curadora Ad-litem de los Emplazados Leonel de Jesús Moreno Serna y María Nancy Moreno Serna, como herederos determinados del señor Jorge Eliecer Moreno Pinilla, parte demandada en el proceso de la referencia, advirtiendo que al no existir ningún tipo de contacto de estas personas, procedí a buscarlos en las redes sociales, sin obtener algún resultado, advirtiendo además que ninguna persona que alegue la calidad de heredero ha acudido a mi despacho, en este sentido me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. **Del hecho primero:** La Compraventa de derechos herenciales y acciones vinculadas a un predio urbano de posesión y mejoras es un hecho cierto, según se desprende de la Escritura Pública No. 564 del 24 de septiembre de 2019; no obstante, el ejercicio de la posesión de la demandante debe ser probada en juicio.
2. **Del hecho segundo:** Es un hecho que no me consta, y debe ser probado en juicio; sin embargo, obra en el expediente la escritura publica No. 183 del 25 de febrero de 1997, donde consta la compra que la señora Dioselina

Carvajal Betancurt, celebró con los señores Leonel y María Nancy Moreno Serna.

3. **Del hecho tercero:** No me consta, deberá ser acreditado a través de las pruebas que se decreten.
4. **Del hecho cuarto:** Es un hecho que no me consta, y debe ser probado por la parte demandante.
5. **Del hecho quinto:** Es un hecho que no me consta, y debe ser probado por la parte demandante.
6. **Del hecho sexto:** Es un hecho cierto, según obra en el certificado de especial, anexo a la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones manifiesto que no tengo argumentos de derecho ni de hecho para atacar las pretensiones de la parte demandante, esto siempre y cuando se prueben los presupuestos facticos y legales.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección Carrera 4ª No. 8-52 oficina 206-207 Edif. Multicentro Piso 2 del municipio de Anserma, Caldas, teléfono 3216424988. Correo electrónico rinconbedoyapaulaandrea@gmail.com – of.rinconbe@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA RINCON BEDOYA.

C.c No. 24.396.673 de Anserma, Caldas.

T.P 126.373 del C.S de la J.

Contestación de la demanda - 2020-00082-00

Oficina Rincon Bedoya <of.rinconbe@gmail.com>

Vie 18/06/2021 14:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henrygr258@hotmail.com <henrygr258@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Contestacion Curaduria - herederos determinados..pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas

E.S.D.

Proceso: Verbal sumario - Pertenencia por prescripción extraordinaria

Adquisitiva de dominio de vivienda de interés social.

Demandante: Valentina Ruíz Duque.

Demandados: Leonel de Jesús Moreno Serna, y María Nancy Moreno Serna, como

herederos determinados del señor Jorge Eliecer Moreno Pinilla y herederos indeterminados.

Radicado: 2020-00082-00

Asunto: Contestación de la demanda.

PAULA ANDREA RINCON BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.396.673, abogada en ejercicio con T.P Nro. 126.373 del C.S.J., en calidad de curadora Ad-litem de los Emplazados Leonel de Jesús Moreno Serna y María Nancy Moreno Serna, como herederos determinados del señor Jorge Eliecer Moreno Pinilla, parte demandada en el proceso de la referencia, advirtiendo que al no existir ningún tipo de contacto de estas personas, procedí a buscarlos en las redes sociales, sin obtener algún resultado, advirtiendo además que ninguna persona que alegue la calidad de heredero ha acudido a mi despacho, en este sentido me permito dar contestación a la demanda.

Atentamente,

PAULA ANDREA RINCON BEDOYA.

C.c No. 24.396.673 de Anserma, Caldas.

T.P 126.373 del C.S de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)